



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00385
RADICADO N° 2024-00118-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado por LILIANA MARÍA PALACIO en contra del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO “EL ROSARIO”, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 18 de abril de 2024, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital de la demandada reportada en el certificado de existencia y representación allegado con el escrito de demanda que corresponde a centrodebienestarelrosaerio@hotmail.com y en la dirección centrodebienestarelrosario@gmail.com, esta última señalada por la parte accionante como canal de comunicaciones que ha tenido con la demandada, por lo tanto, a fin de ahondar en garantías, se ordena también realizar la notificación en dicho buzón.

De igual forma conforme el artículo 3° de la citada Ley, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando los envía al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante al abogado MARCO ANDRÉ PINILLA RINCÓN con CC. 1.037.620.851 y T.P 256.242 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por LILIANA MARÍA PALACIO en contra del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO “EL ROSARIO”, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR que se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte de la parte demandante en sus canales digitales señalados en la parte motiva, poniéndole de presente que deberá allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación de la parte demandante al abogado MARCO ANDRÉ PINILLA RINCÓN con CC. 1.037.620.851 y T.P 256.242 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 071
hoy 02 de mayo de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b287ec82218bae8d3f5f2be3d6f51eb7c2e1c5508b47855503c8a9a0f974e93**

Documento generado en 30/04/2024 01:23:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>